Capitular año de 1804

4.º

DON FRANCISCO DE BORJA ÁLVAREZ DE TOLEDO, Osorio, Gonzaga y Caracciolo, Perez de Guzman el Bueno, Moncada y Aragon, Faxardo, Requesens, Luna, Cardona, Zúñiga, Portugal, Silva y Mendoza; Marques de Villafranca, Duque de Medina-Sidonia, Marques de Villanueva de Baldueza, de los Velez, Molina y Martorell, Duque de Fernandina, Montalto y Bibona, Príncipe de Paternó y de Montalvan; Conde de Peña-Ramiro, Cartanageta, Colesano, Adernó, Sclafani, Caltabelota y Centorbe; Señor de las Baronías de Castelví de Rosans, Molins de Rey, Santa Cruz del Órden, San Andres de la Barca, San Pedro de Abrera, San Estéban de Sasrobiras, y San Vicente de Castelbisval; Señor de Cabrera y Ribera, valle de Losada, coto de Balboa y de Matilla de Arzon; de las villas de Mula, Alhama, Librilla, las Cuevas, Portilla, Cantoria y Partaloba, del Real sitio y casas de Almanzora y Almizaraques, Albanchez, Benitagla, Oria, Albox, Zurgena y Arboleas; de Velpaso, de la Guardia, del Campo Rotundo, de Blancavila, de los bosques y montes del Etna Pugidiana, de la villa de Aragon con sus distritos, de San Sixto, de Baquerizo, de la Marre, de la Ribera de Moncada, de las Petralias Alta y Baxa, de Xilato, de Caltabuturo, de Fenicia de Moncada, y de los montes de Miminiano; Patrono de la capilla de nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamós en la ciudad de Barcelona; Adelantado y Capitan Mayor del reyno de Murcia, marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel y sierra de Segura, Alcayde perpetuo de los Reales Alcázares de las ciudades de Murcia y Lorca, y de la fortaleza de Ponferrada: Conde de Niebla, Marques de Cazaza en África: Señor de las Almadravas de las costas de Andalucía, y reyno de Granada, de las villas de Trebugena, Conil, Chiclana, Vexer, Bollullos, Huelva, San Juan del Puerto y Alxaraque, de la de Ximena, Gausin, Almonte y dozava parte de la de Palos: Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, Caballerizo Mayor de la Princesa Nra. S.ra Mariscal de Campo de los Reales Egercitos, &c.

Persuadido de que el nombramiento y eleccion de Oficios públicos de Justicia, Regimiento, y otros que me corresponden en mis Estados, es uno de los cargos mas graves y de mayor importancia, que mas

influxo tiene en el bien general, paz, tranquilidad y felicidad pública de mis amados vasallos, y que el buen ó mal exemplo de los que administran justicia trasciende hasta las clases mas ínfimas del Pueblo: he creido importa sobre todo que sean rectos, prudentes, y justificados, para que con el precioso adorno de estas y las demás virtudes así christianas como políticas, aparezcan irreprehensibles en su conducta, y de consiguiente dignos de servir de modelo á sus semejantes: tales son las circunstancias que deseo concurran en los sugetos que elijo y nombro para estos empleos; y cifro toda mi gloria, timbres y grandeza en proporcionar á mis amados vasallos el consuelo de un Gobierno compuesto de verdaderos padres de la patria; y creyendo que en las propuestas que me habeis enviado p. los oficios de Cabildo de mi Lugar de Lucena del Puerto, jurisdic. de mi Villa de Niebla, os habeis conformado con las justas y benéficas miras é intenciones que me asisten en esta parte, habiendo tomado además los informes que me han parecido oportunos, así para mayor seguridad en el acierto, como para satisfaccion vuestra en la eleccion: y confiado de la rectitud, prudencia, y otras calidades y circunstancias que acompañan á los Propuestos, y que desempeñarán en sus oficios los deberes de buenos vasallos de S. M. y mios, y de buenos patricios y ciudadanos: he venido y vengo en nombrar como nombro por Alcaldes pedaneos dcho. Lug. de Lucena del Puerto á D. Josef de Robles, y Alonso Picon; para Regidores á Bart.me Arias, y Manuel Macias; y para Sindico Procurador Ñal. a Josef Suarez, vecinos de el. Mando al Corregidor de la expresada mi Villa de Niebla, y su Condado que viendo Requeridos con esta mi Provision, y presentandose ante él un Alcalde y un Regidor de los arriba nominados los admita al uso, y egercicio de los expresados oficios, y estos reciban en el citado Lugar, á los demas nombrados, jurando conforme á Dro. que usaran de estos oficios bien, fiel, y legalm.te atendiendo al bien comun de la Republica, al servicio de Dios, á el de S. M. y el mio, conarreglo á las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos y á las Ordenanz. municipales dcho. Lugar y los pongan sin impedimento, ni

oposicion alguna en la posesion de dhos.
oficios durante el presente año de
mil ochocientos y quatro

correspondiéndoles con los derechos que les fueren debidos, y guardándoles todas las honras, preeminencias y prerogativas que han gozado sus antecesores, sin falta alguna: pues para todo ello, lo anexo y dependiente les doy poder y facultad y los elijo y nombro por tales Oficiales en virtud de la presente, que mandé despachar firmada de mi mano, sellada con el de mis armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Cámara. Dada en Madrid á seis de Enero de mil ochocientos y quatro.

En virtud de Poder especial.

F. la Marquesa de Villafranca

Por mandado de S. Ex.a

Lorenzo Tadeo Villanueva

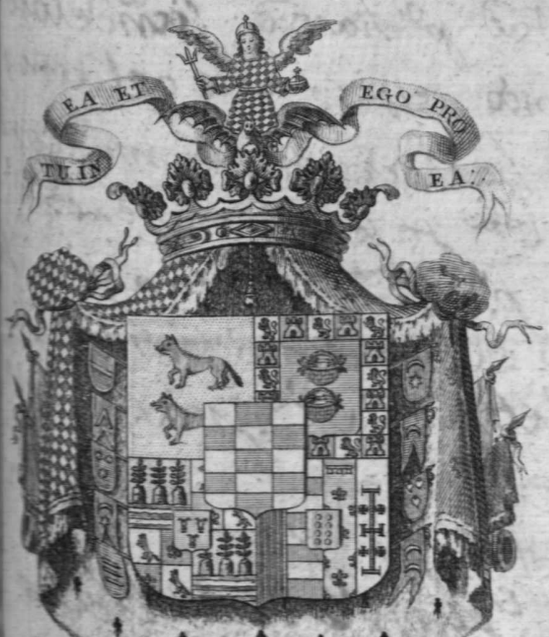

Con oficios de Justicia del lugar de Lucena del Puerto, jurisdic.on de la Villa de Orihuela, para el año de mil ochocientos y quatro.

HISPANIARUM REX. 4.º CAROLUS. IV. D. G. 1804

Manuel Ant.º de la Fuente, Esr. pp.º y del
Cav.º de esta V.ª Certifico y doy fee: Que estando
en Cav.do los S.S. Conc.les y demas q.e componen el
Ayuntam.to p.r mi fueron requeridos los Justicias por
el Exmo S.r Marques de Villafranca con de esta
V.a firm.da de la Exma S.ra Marquesa de Villafranca
refrendada de su S.r Secretario Lorenzo Tadeo de Villa
nueva p.a la q.e S. E. se sirve elegir y confir
mar a los en ella contenidos, y p.r el S.r Conc.
como presente se le recivio firm.da Alonso Rodr.
y man.l Macias Alc. y Ver.r q.e la presentaron
el que ofrecieron de pender el misterio de la In
maculada Concepc.n p.r Cedulas y despachos de esta
Villa y buenas y loables costumbres de su Pueblo
y p.r estos S.S. se les dio facultad p.a hacer candelaros
hasta y Coladeros, quedando responsable al daño q.e
lo efectue, y p.r haber hallado conforme con
el Almotacen de esta V.a se les devolvieron
no el cavallo Padre p.a manifestar no
berlo: y q.e p.r mi se le diese el oportuno testimo. q.e
el presente q.e hago en Vrieda a V.te y sen de En.
de mil ochocientos quatro

Manuel Ant.º de la Fuente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV D.G.

En el lugar de Ducma del Rent en seis de
Enero de mil ochocientos y quatro. Estando juntos
los en su sala Capitular los Sres. del Ayto. y que
Contaran de su firma y señales; Habiendose vis
to la aprov.on de S.M. el Duque mi señor sobre haber
venido a Leis de este propio mes y año, firmada
en su Real poder especial de la Emp.ta Marquesa
de Villafranca, y representada de D.n Lorenzo Fa
ro Villanueva su secretario de Camara, y que por
ella fueron electos Confirmar en los oficios de
Cavildo de el lugar, y de los propuestos por el S.or
Alc.de a D.n Jos.f de Robles y Alonso Rios, para
Alg.il a Pedro Mz. Arias, y Manuel Maury, y Jos.f
Rio por Gral a Jos.f Suarez, vecinos del y
que en cumplim.to de lo mandado por la mi.ma Sup.ca
vision en este propio dia segun se tiene puesto en
Continuacion habia sido recibido juram.to en la for
ma de ella los referidos Alonso Rios, y Manuel
Maury, Dijeron segun. y cumplan y en su efec
cion se entregaran las varas de Justicia a dichos
Alc.des mayor.s de el por quien habiendo sido
Comp.s los referidos D.n Jos.f de Robles Pedro Mz. Arias
y Jos.f Suarez, se les recibio juram.to q.e hicieron
en forma de Dro. y en manos del Alcalde

Cumplir con su respectivo oficio guardando
leyes Reales, y municipales, atiendo el servicio de
Dios del Rey y este y defender en su tiempo
el Misterio de la purisima Concepcion de
nra S.ra y a los Pobres por dios y en nombre de esta
ciudad le fue entregada la vara de Fiel Executor
del S.r Don Jose de Robles, y tomaron su juramento
en los santos como se le tomo en este acto que
procedian de y lo firmaron y señalaron
de que yo el Esc.no doy fee =

Nicolas Ruiz Geronimo Garcia

+ +

Juan Bnto. Suarez Juan Ant.o Nuñez

Jose de Porras Alonso Lopez

+

ante mi
Bartolome Martinez

Juan Marquez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D.G.

Por el Sr. Alcalde

En el lug.r de Lueva del Puerto en quatro de Febrero de mil ochocientos quatro los S.S. de Cabildo Just.a y Rex.to avaxo D.n Jose de Robles, y Manuel Ruiz, y Bart.me Ruiz, Jose Ruiz, y D.n Juan Ant.o Ruiz Síndico Pror. Gral. y Personero del Comun Estando juntos seg.n Costumbre en su Sala Capit.l acordaron aver, y hacer el nombram.to de oficio de esse año en la forma seg.te

Mayordomos de Propios

Para Mayordomos de propios D.n Jose de Robles, Manuel Ruiz, y Jose Ruiz

Mayordomos del Pozo

Para Mayordomos de Pozo con Alc.e D.n Ma.so Pion Bartolome Ruiz, y Jose Ruiz Sio

Dep.s de Propios

Para dep.s de propios a D.n Juan Ant.o Ruiz

Dep.s del Pozo

Para dep.s del Pozo Jose Garrido

Receptor de Bulas

Para receptor de Bulas, Manl. Cab.

Receptor de Pap.l Sellado

Para recep.r de papel, a Juan Molinero

Veedor de Campo

Para veedor de Campo pedro Martin Nicolas

Dep.to de Penas de Camara

Para dep.to de Penas de Camara d.n Juan Antonio

Repartidores de Contribuciones

Para Repartidores, a d.n Garrochena Jose Rodr.z y Jose Pancho

Guardas de Campo

Para Guardas de Campo a Ignacio Andres Nuñez y Alonso Perez

En cuio estado se concluio este cab.o publicaron y leyeron y firmaron y señalaron los presentes como acostumbran de que doy fee.

Jose de Robles

Alonso Picon

+

Jo.n Ruanes

Bartolome Bartolaa

Juan Ant.o Nuñez

Juan Marquez

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

En el Lug.r de Huema del Prest.o en tres de febre
ro de mil ochocientos y quatro estando juntos en
Cav.do y sala Cap.r de Sr. D.n Jos.f de Robles, y Ma
co Pior Ab.do Bart.me Ruiz Rez.o Jos.f Suarez, y D.n Ju
an Ant.o Nuñez Andres Prostral y Bernardo de Go
mez Cavildo Just.a y Rez.o a quien avise mandua
cia tambien Rez.o Jos.f estando ausente, se dio quenta
de dia se habia p.r el p.e Procurador mayor del mo
nasterio de la Luz, manifestando tener licencia del S.r
Subdeleg.do de Monte de la Ciudad de Mogueg, y aque
estan agreg.dos los de este Pueblo para cortar
Leña de Hormiguez, y la madera necessaria p.a
herrar arados, y al mismo para amasar hu
ema y p.a Carbon, y tiene asi q.e otra de hera de
Amedias lo es juntam.te de este Cav.do y sus productos
en esta p.r pertenecientes al p.mo de Gregorio Cendome
ro p.r una en otra p.e p.a que se una y sin conform
dad de la madera, leña y demas que pretenden dicha
dehesa, cuia cumbra mia debia prebenirse en la
citada Licencia p.a q.e antes tres cosas otro monas
terio y convente de ancianos comerse cavildo señala
p.r el valor precio q.e se ceraes p.r q.e en la mitad
de la madera q.e ha solicitado, y aunq.e en esta p.e
no tiene el Cav.do dificultad q.e otro monasterio

lo cumplirá asi, atendiendo aquesy mas
tan informado q. en el Abdad (otra de
se han hecho Cuentas, daños en la cuenta de
los q. parece, y es notorio q. se vienen sedido
Dad parece nocer lo mas conforme es por
fin ~~[illegible]~~ cesta, ni aunque se trueque fi
q. a mas se encontrar sus daños consistan
de este fac. pues practicandose la cuenta q. se
cita el vecindad. causaria confusion, y se que
ua el daño hecho sin experimentar el conse
no cabrijo los fauvantes, lo qual para q. se
de debian acordar, parecen q. los 85. ~~[illegible]~~
es parte opina ~~[illegible]~~ Club ~~[illegible]~~ q. se conserve
~~[illegible]~~ se ameda es tambien finca
propio, y q. las licencias q. en adelante se
se tenga presente esta qualidad, como la de
ensas debeva Bollar, y vendere ada q. se
de propios a mas se ha concedido licencia q. las
licencias del secretario, y solo fiendo bastan
y se farulen a fuera de otra de seva bollar, y q.
q. es aquel dho secretario. se daño, teniendo
abien se cumpla dicha licencia, nombre de perito
se con satisfaccion, que como se dice fac. adiv
y conloque se evitara qualesq. se sospecha en
juicio del Al servicio, y fauva publica; Facil

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

acordaron firmaron, sendaron juntam.te conel
Sr. Juan Ruiz y se haberse presentado
emacesemion de se auerd, y yo
el Esn. doy fee.

Alonso pico

Jose de Prones

+

me
Bartarias

Jph Juarez

Juan Ant.o Nuñez

Fran.co Carpio

En el lugar de Luena del Puert entre de Juan
de mil ochocientos y quatro años el Sr. Just.a y
Sres. Ff. Contiuan en sus sitios y se dio por
enterada la Just.a de Contenido esperon que en este pue
curo se traiga de los Reales Alcaldes de Hecelon
las q.tas y m.ds de la mitad del auprio del p.sente año
que cumplia por el Junio, los que aquienes ha
verificado por el m.to de los Caminos auiendo
las muchas aguas, debian acordar, y acordaron

que los S.S. Dn. Manl. Mañas y Bart.
vecinos de esta Villa de Huelva, y Diego Lay Pilotos
Mayores de Esta Carrera quedan de encargo para
y obligarse a hacer el pago en el todo de su
administracion de la cantidad de 4. y medio por ciento
a razon de cobrarse de las q.tas y dos por ciento. El
año q.e cumplio fenecido de Diez. del corriente
año q.e se les entregara la Copia de los
asientos y en seguida, y llegado el tiempo oportuno
de hacer las q.tas y dos por ciento q.e corresponder
en dicho año quedaran responsables
a hacerlas y su cobranza correspondiente a las Sumas
que vendan, en cuyos terminos los dichos S.S. Ma
quedaron conformes con los q.e se consideraron
de firmar su Mercedes como acostumbran de
Jose de Robles Alonzo Picon
Bartolome Ydhon
Juan Chaves

En el lugar de Lucena del Puerto en doze y nueve
de Junio de mil ocho.tos y quatro años, estando juntos
en su sala Capitular los S.S. el Cabildo Justicia
y Regim.to a saber, D.n Jose de Robles y D.n Alonso
Picon Alc.es Man.l Mencias y Bart.e Arias

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D.G.
Quarenta marauedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

sores, Marcos Vicente Jorge Diputados del comun Jorge Juarez y Jorge Regidor Pedido Sindico Prok. Gen. y personero del comun p.r ante mi el Esc.no del mismo Cabildo, dixeron q.e p.r q.to el comun de este Pueblo se hallaba sumam.te afligido p.r la falta de trigo tanto, q. ningun vecino lo tenia en poca, ni mucha cantidad siendo lo mas deloroso, q. aunque has esperanza en la proxima cosecha, y siendo indispensable ocurrir a su remedio en la p.te q. puedan, teniendo noticia, q. en la Ciudad de Cadiz, y su puerto has trigo ultramarino, p. q. puedan comprarse docientas fan.s p.a el Surtim.to de este Pueblo, deviandose acordar, y acordaron despachar persona de la satisfaccion de Sm.s p.a la compra de dhos granos, y siendo D.n Benito Munoz vecino de este Lugar desde luego lo nombraban, y nombraron p.r tal comisionado p.a q.e en nombre de este Cabildo se presente en dha. Ciudad, y solicite, compre, y haga conducir p.r mar las enunciadas docientas fan.s de trigo, practicando personalm.te ó p.a persona de su satisfaccion quantas diligs. sean pre-

cisas, haciendo en caso necesario memorial
suplicatorio al Ex.mo Señor Jose Ignacio de
Lancaster, y demas S.res a quienes se precise
para este Cabildo hacer publica, y de esta
se le sigan testimonios literales. Este acuerdo
q.e se entregue al dho. D.n Benito y.e q.
obre los efectos, q.e indica, y asi lo acordaron
firm.on y señalaron, doi fee=

Jose A. Robles Alonso Pizon y

me
Bart.e Aunus Marcos Viba y

Jose Suares IPITYPY

Juan Urrazqueta

En el Lugar de Almeria del Puerto entres de
el mil ochocientos quatro, los S.res del Cabildo Justicia
y Reg.r a saber D.n Jose de Robles y D.n Alonso Pizon
Alc.s Bart.me Viba Regidor, Marcos Viba, Diputado
Jose Suarez y Jose Ant.o Sindico Prior Gral. y Ter
sonero Comun de este lugar segun costumbre dis
jeron que con motivo de la epidemia que notoria
se padece en la Ciudad de Malaga y otras partes y
es causa que todos los Pueblos estan en expectativa
de dar las entradas, sin dar paso a Persona al
guna sin q.e antes acredite de donde viene con
pasaporte y fee de Sanidad con arreglo a las ordenes
comunicadas, y siendo indispensable el que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

licar los Alg.es de este Pueblo para que se le
que se tomen todas las precauciones, y debidas
providencias, debian de nombrar Personas Vecinos
ay y de confianza que formen la Junta de Sanidad, y
en virtud nombravan y nombraron por precisos de
ella al S.r Alc.e de primer voto, y S.r vocales, al S.r
Alc.e Sec.o a D.n Geronimo de la Fuente, D.n
Luis Garrochena, y D.n Benito Muñoz de Herrave
cinta a quienes confieran todas las facultades que
se requieran, y pueden conferirles, y asi lo acordaron
firmaron y señalaron de que doy fee =

Fco de Robles — Alonso Sicon

Bartolome Muñoz — Manuel Vibes

Jose de Suares

Juan de Mangeno

En el lugar de Luena del Puerto en dos dias del
del mes de Noviembre de mil ochocientos quatro los S.S. del Cab.do Justicia y
Reg.o que constaran de uno y primero, aqueno con
currieron D.n Jose de Robles Alc.e y Jose Suares Sin

Rio pror. q. estar enfermo y estando en su
casa en compañia de dho q. habiendo efecuado
una visita el ministerio de maestro de primera
hay, acontecia estar nombado de est. q. el lugar
Alonso motivo q. q. habia de ampazad dho en
go, y con esta motiva se havia q. de este dia
so Perez intimado el dho. de Juan del q. aviendo
dense q. como maestro q. era en virtud de titulo q.
previene despachado por la R. Sociedad de la ciudad
Sev.a y su tenido todo conforme a las mucha ordenan
zas su fecha v. q. de Junio de este año solicito
efecuar dho ministerio en este pueblo, en muy a vis
Bista q. acord.v q. el dho D. Alonso Perez q. se le as
tase q. q. dho titulo se le confiere, guardando en
todas las citadas ordenanzas, y se le acudir con todos los
emolumentos y salarios q. como tal maestro le con
tienen, guardandole los privileg.s y excepciones que
estan concedidas, y asi lo acordaron y firmaron de
q. doy fee=

Alonso Picon Bartolome Bautistas

Marcos Vibas JPHTPP

Juan. Marques

En el lugar de Alhama del Pr.o en veintey ocho
de Febrero de mil ochocientos y tres años del Sor. Justicia y
Reg.o de el estando juntos en su Sala Sor. segun son
tumbre citados ante Dn. Jose de Ro
bles y Dn. Alonso Ruiz de Alda Alcaldes Ord.s Juan Ro.
huarez y Jose Ro. Salido Síndico Pers. Gral y Ex
sonero del Comun, individuos de d.o Ayuntam.to
Sor. en la actualidad por haber fallecido Ma
nuel Marin primer Ro. que era, se dijo, que
en atencion hacer necesario acer la eleccion
Ministro para el nombram.to de Alde. Ro. y
Síndico Pers. Gral q.e han de servir en el año ve
ximo venidero de mil ochocientos cinco sobre
lo qual se han reunido varios con el Ve
rador Sr. el Sr. Correg.r de la Capital villa de Ve
lez a cuyo luego debian de proveer, y nom
braron a dicha eleccion en la forma, y ma
nera sigte.

Para Alde.

El Sr. Dn. Jose de Rebolledo propuso p.a Alde. en
primer lugar a Jose Vivas, y corrida la vo
ta los demas se prestaron sus votos

El Sr. Alde. Dn. Alonso Ruiz en primer lugar nom
bro p.a Alde. a Fran.co Sarrachema y corrida la
vota los demas se conformaron, y prestaron
sus votos

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Q.ta Al.de D.n Jos de Robles nombro en lugar de Jos.ph Ramirez, y los demas dos se confirmaron, y prestaron sus votos

Q.ta Al.de D.n Alonso Tuon en lugar de nombro a D.n Benito Muñoz, y los demas dos prestaron sus votos

Para Alx.

Para Alx.l Gr. Manuel Mauai, despues los dos Cav.os nombraron a Nicolas Garuai, y Geronimo Pulido

Q.ta Bart.me Alay nombro para Alc.l a Pedro Ruiz, y Pedro Marin, y corridos los votos se confirmaron sus mrs

Para Síndico

Para Síndico sus mrs nombraron a Antonio de Mora, y Fuente Ovejuna

En cuyo tiempo se concluio esta eleccion, quieta y pacificam.te la qual sus mrs acordaron se saque testimonio literal q.e se presente al mro Q.ta. Correg.r p.a que lo haga presente al Ex.mo S.r Marques de Villafranca Duque de Medina Sidonia, y Conde de Niebla Señor nuestro y confirme los que se

antem superior agrad, y asi lo acordar
lo firmaron y señalaron de antem elex.
[illegible]

Jose de Robles

Alonso Sicon

Bart.me Arias

Jose Suarez

Ante mi.

Juan Marquez

En el lugar de Luena del Pr.do con.t de Jorbe de
Ote. de mil ochocientos y tres Sr.s Jose de
Robles y D.n Alonso Sicon Alc.s Bart.me Arias
del Sr. Jose Suarez, y Jose M.a Pulido Síndico
Procurador y Personero del Comun, todos Cav.os de
Luna y Vec.os en la actualidad estando junto
en su Sala Capit.l habiendose de mi elex.no
enterado y leido una carta del Sr. D.n Roque
Diaz Ing.o del Castillo Superior de Ote. en la
Villa de Huelva relativa a que mediante
a ser mas el encaveram.to de pong de la
mayor Montaña en fin de este año

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Fecho en Puerto de Santa Maria quatro de
abril de Campeli y mil de Dn.e de mil
cuatro ocho de hist. constam. acordaron
que desde luego Rubian de nuevo en aver
miento las estadas, venta y empeño de
tar. Dichos oficios de camara y ing.a en
motaron de cada año de q.tro pesos, y
cam.s de obligaban, y obligaron a los Cabildos
de sus fuerzas, en pago y satisfaccion, y
y como han estado hasta aqui puesto en su
Jerarquia, y sobre que de si y en nombre de
dichos Cab.s que en adelante fuesen se pactaron
y se quieren aque estaran y pasaran de lo
contenido en este acuerdo, y expresa obligacion
de dichos y Ciudades, y de que se pagaren de
exemito testimonio de sus Secretarios, y
lo acordaron firmaron y señalaron de sus

Jose de Robles Alonso Vicos

me

Bartt. Arias Jose Suarez

Ante mi

Fran. Chaves